

INFORMACIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ
(AUTORIDAD RESPONSABLE)
6988/2018 SINDICATO ORGANIZADO LIBRE DE TRABAJADORES DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

*AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CÍTESE EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA.

En el juicio de amparo número 1055/2017 promovido por ELIMI-
- NADO contra actos de Usted, se dictó el auto siguiente:

San Luis Potosí, San Luis Potosí, quince de marzo de dos mil dieciocho.

Visto el estado de autos y la certificación de cuenta, se acuerda:

Teniendo en consideración que conforme a las constancias de notificación a las partes del auto de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho por el cual se sobreseyó en el juicio; ya transcurrió el término a que se refiere el artículo 86, párrafo primero, de la Ley de Amparo, para la interposición del recurso de revisión, y por otra, que en el libro de recibo de correspondencia oficial que se lleva en este juzgado, no aparece registrada promoción mediante la cual se interponga dicho recurso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se declara que el aludido auto, ha causado estado.

Con fundamento en el punto vigésimo primero último párrafo del Acuerdo General Conjunto Número 1/2009, emitido por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, vigente a partir del diecisiete de noviembre de dos mil nueve, se determina que este expediente es susceptible de destrucción, una vez que transcurra el plazo de cinco años a partir de este auto, lo anterior, teniendo en consideración que se sobreseyó el presente juicio y que no es de relevancia documental.

Ahora bien, toda vez que en el incidente de suspensión se concedió la suspensión provisional y la definitiva, el cuaderno original de dicho incidente es susceptible de depuración una vez que transcurra el plazo de cinco años a partir del presente auto, en tanto que con apoyo en los puntos Vigésimo y Vigésimo Primero del Acuerdo Conjunto en cita, se determina que el duplicado del incidente de suspensión es susceptible de destrucción, una vez que transcurran seis meses a partir del presente auto.

Por otro lado, teniendo en consideración que mediante proveído de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, dictado en el incidente de suspensión derivado de este juicio de amparo se tuvo a la parte quejosa exhibiendo el billete de depósito número N 821335 expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, sociedad nacional de crédito, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), a fin de que siguiera surtiendo efectos la suspensión definitiva concedida por resolución incidental de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; en consecuencia, aun cuando se sobreseyó en el juicio se estima pertinente dejar a disposición de la parte quejosa el aludido certificado de depósito, en razón de que no fue posible emplazar a la parte tercera interesada.

Consecuentemente, hágase saber a la parte quejosa que se deja a su disposición dicho certificado de depósito; apercibida que de no comparecer dentro del plazo de dos años a recoger tal documento, en términos del artículo 36 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, se procederá a decretar la prescripción del referido billete en favor de la Federación.

Por otra parte, devuélvase a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el tomo de constancias que remitió en vía de justificación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Amparo, archívese este asunto como concluido; efectúense las anotaciones correspondientes en el libro número uno de este juzgado.

Notifíquese, personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma la licenciada Angélica Ramírez Trejo, Juez Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, quien actúa con el secretario que autoriza y da fe José Alejandro Velázquez Aguilar. Doy fe.

El que transcribo a Usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.


San Luis Potosí, San Luis Potosí, quince de marzo de dos mil dieciocho.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO.

JOSÉ ALEJANDRO VELÁZQUEZ AGUILAR.

RECIBIDO
15 MAR 2018
A LAS 10:45
A. C. RAMÍREZ
A. C. RAMÍREZ
A. C. RAMÍREZ

ELIMINADO CON
FUNDAMENTO EN EL ART
116 DE LA LEY GENERAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA ,
ART 3 FRACC. XI, XVI Y
XXVIII, ART 24 FRACC. VI,
ART 82, 138 Y
TRANSITORIO NOVENO DE
LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL
ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ, EN VIRTUD DE
CONTENER DATOS QUE
HACE IDENTIFICABLE A LA
PERSONA, DATOS
CONSIDERADOS COMO
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL DE
ACUERDO A LAS
DISPOSICIONES
MENCIONADAS
ANTERIORMENTE.

Fecha de clasificación	ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: NO 4 SECCIÓN ORDINARIA DEL 6 DE ABRIL DEL 2018
Área	DIRECCIÓN JURÍDICA
Identificación del documento	Resolución del 15 de marzo de 2018, emitida dentro del expediente amparo 1055/2017- IV.
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Motivación	ELIMINADO 1: Nombre del recurrente es un dato personal con el carácter de confidencial, toda vez que, según lo dispuesto por el artículo 19 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, es un atributo de la personal que identifica e individualiza a una persona con respecto a los demás integrantes de la sociedad, aunado al hecho de que al integrarse con los patronímicos (apellidos) se logra advertir la filiación con respecto a quien lo engendró o registró.
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: Únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre, correo electrónico y domicilio del recurrente.
 OSCAR VILLALPANDO DEVO DIRECTOR JURÍDICO	